

PARLAMENTO Y MUJER EN LA ESPAÑA CONSTITUCIONAL

Blanca Hernández Oliver
Letrada de las Cortes Generales
Ex Delegada del Gobierno para la Violencia de Género

RESUMEN

El Parlamento español, desde la aprobación de la Constitución española, ha llevado a cabo un importante trabajo para contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres. Las cifras demuestran la evolución creciente del interés parlamentario por el tema y también la mayor presencia de mujeres en los órganos parlamentarios, a pesar de que se siguen apreciando diferencias respecto a los varones. Los retos de las Cámaras para alcanzar la igualdad son, en definitiva, los de la propia sociedad española en pleno siglo XXI: la erradicación de la violencia de género, el techo de cristal o la brecha salarial están entre los más importantes.

ABSTRACT

The Spanish Parliament, since the approval of the Constitution, has done an important job in order to build equality between men and women. Figures show the growing interest of the Chambers in this policies and the increasing number of women in parliamentary bodies, even though there are still differences between women and men. Spanish society in the 21st century is facing various problems related to women's issues. Therefore, Parliament challenges to achieve equality are multiple: eradication of violence against women, glass ceiling barriers or gender wage gap, among others.

Palabras clave: mujer, constitución, poder legislativo, parlamento, comisión, ley, igualdad, discriminación, violencia de género, techo de cristal, brecha salarial.

Key words: woman, constitution, legislative power, parliament, committee, law, equality, discrimination, violence against women, glass ceiling barriers, gender wage gap.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA MUJER EN LA ESPAÑA DEL PRIMER PARLAMENTO DEMOCRÁTICO. III. LA EVOLUCIÓN DE LA MUJER EN EL PARLAMENTO: DATOS Y REFLEXIONES. 1. *Las Parlamentarias*. 2. *Los Órganos Parlamentarios*. A. *Órganos de trabajo: comisiones, subcomisiones y ponencias*. B. *Órganos de dirección: mesa y portavoces*. 3. *El trabajo parlamentario*. A. *La Constitución*. B. *Las Leyes*. C. *Los instrumentos de control*. D. *La actividad internacional e institucional*. 4. *La administración parlamentaria*. 5. *El patrimonio de las Cámaras*. IV. CONCLUSIONES FINALES Y RETOS DE FUTURO

I. INTRODUCCIÓN

La España de diciembre de 1978 y la de diciembre de 2018 se parecen poco y mucho al mismo tiempo. Poco porque, en estos cuarenta años, nuestro país ha hecho un trabajo espectacular para lograr la igualdad normativa de hombres y mujeres y la incorporación de aquéllas a la vida pública, como se verá aquí en el marco del Poder Legislativo. Mucho, lamentablemente, porque, como se reflejará también, no hemos conseguido aún la igualdad real entre unas y otros, plagada como está la vida cotidiana de discriminaciones –explícitas o implícitas– que perviven en nuestro código cultural y social.

Las Cortes Generales, a lo largo de trece Legislaturas (la Constituyente y las doce que van desde 1979 a 2018)¹, han sido protagonistas y artífices de la evolución de la situación de la mujer en España y merecen un reconocimiento en esta obra conmemorativa. Han redactado y aprobado la Constitución y las leyes que la siguieron; han acogido a destacadas parlamentarias, líderes de la llamada “causa de la mujer”, que le han dado su voz y su voto; han creado múltiples órganos encargados de estos asuntos –comisiones, subcomisiones y ponencias–; y han impulsado actividades diversas con las que se pretendía insistentemente visibilizar el tema de la igualdad en la agenda política.

Este artículo pretende contribuir al homenaje constitucional que celebramos en diciembre de 2018. Primero, describiendo de forma impresionista la realidad histórica de la mujer en la España del primer Parlamento democrático, en plena Transición, para entender de dónde venían y *cómo estaban* ellas entonces. Segundo, tratando de responder, con datos y reflexiones, a la ineludible pregunta acerca de cuál ha sido la contribución a la igualdad entre hombres y mujeres de las Cortes Generales a lo largo de este tiempo: en su composición, en sus órganos o en su trabajo. Finalmente, recogiendo unas breves conclusiones sobre los éxitos y los muchos y va-

¹ Con el fin de facilitar la lectura de estas páginas, se recogen a continuación los periodos en los que se han distribuido las Legislaturas: XII Legislatura (2016-), XI Legislatura (2016-2016), X Legislatura (2011-2016), IX Legislatura (2008-2011), VIII Legislatura (2004-2008), VII Legislatura (2000-2004), VI Legislatura (1996-2000), V Legislatura (1993-1996), IV Legislatura (1989-1993), III Legislatura (1986-1989), II Legislatura (1982-1986), I Legislatura (1979-1982) y Legislatura Constituyente (1977-1979).

riados retos a los que se enfrenta nuestro país en la actualidad y, por tanto, las propias Cámaras parlamentarias en tanto que órganos constitucionales representantes del pueblo español.

II. LA MUJER EN LA ESPAÑA DEL PRIMER PARLAMENTO DEMOCRÁTICO

Las Cortes Constituyentes² resultantes de las elecciones de 1977 tenían que hacer frente a una difícil y doble discriminación, normativa y sociológica, representada por leyes y actitudes que daban cuenta de la desigualdad profunda de la que procedían los hombres y las mujeres de la España de la Transición³.

Normativamente, el ámbito privado partía ya de la exigua capacidad jurídica que el Código de Napoleón dejó a las mujeres en el movimiento contrarrevolucionario que sucedió a la Revolución Francesa y que impregnó nuestro Código Civil de 1889. Su dicción, superada hoy en día al reconocerse la misma y plena capacidad jurídica a hombres y mujeres, guarda aún rastros formales de esas históricas esencias en expresiones como “*el buen padre de familia*” de los artículos 1094, 1104.2 y 1903⁴.

Así, el Código Civil eliminaba o matizaba la capacidad jurídica y de obrar de las mujeres, sometiéndolas al varón, padre o esposo, en función de su estado civil. Las mujeres no podían abandonar la casa paterna hasta los veinticinco años salvo para casarse, ingresar en una orden religiosa o cuando cualquiera de los padres hubiera contraído nuevas nupcias (artículo 321, vigente hasta la Ley 31/1972, de 22 de julio, que suprimió esta restricción). Una vez casadas, las esposas debían obedecer a su marido (principio de autoridad marital del artículo 57) que las representaba *ex lege* (el artículo 1263 equiparaba a la mujer casada con los “*menores, los dementes y los*

² SEVILLA, J.: *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente*. Cortes Generales, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2006, p. 81. DE DIEGO GONZÁLEZ, A.: *Las mujeres de la Transición*. Cortes Generales, Madrid, 2008.

³ Parte de estas páginas están tomadas de mi artículo “Mujer y Constitución: igualdad formal vs. igualdad real”, en PENDÁS, B. [Dir.]: *España constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2018, pp. 2581-2601.

⁴ Llama a la reflexión la reforma operada por la ley francesa de 5 de agosto de 2014, que ha sustituido el término por el de “*persona razonable*”. TOMÁS MARTÍNEZ, G.: “La sustitución del ‘buen padre de familia’ por el estándar de la ‘persona razonable’: reforma en Francia y valoración de su alcance”. *Revista de Derecho Civil*, vol. II, nº 1, 2015, pp. 57-103.

sordomudos que no sepan escribir”), no tenían capacidad de administración del patrimonio matrimonial (art. 59), requerían licencia marital para gestionar sus bienes o desempeñar actividades mercantiles o comerciales (art. 61), carecían de la patria potestad sobre los hijos (art. 54), debían seguir al marido dondequiera que aquél fijara su residencia (art. 58), perdían su nacionalidad y vecindad civil por la de su marido (art. 22), no podían comparecer en juicio para defender sus intereses (art. 60), ni ser tutoras, miembros del consejo de familia o testigos en el testamento otorgado por otras personas (arts. 237, 294 y 681) y su infidelidad era causa de separación “*en todo caso*” (si el infiel era el marido la separación procedía solo cuando resultara “*escándalo público o menosprecio de la mujer*” conforme al art. 105). Por Ley de 23 de septiembre de 1939 se derogó la Ley del divorcio de 1932 y se declararon nulas todas las sentencias a instancia de una de las partes, mientras que el Fuero de los Españoles, en su artículo 22, calificaba al matrimonio como “*uno e indisoluble*”⁵.

Aunque algunas de estas discriminaciones del ámbito civil fueron removidas por la Ley de 24 de abril de 1958, en su mayor parte hubo que esperar a la Ley de 2 de mayo de 1975, que llegó a conocerse como la ley “*de mayoría de edad de la mujer casada*”, para que su desaparición fuera definitiva.

En el ámbito punitivo, el Código Penal de 1944 incluía el uxoricidio por causa de honor, rebajando la responsabilidad penal del cónyuge que atentaba contra la vida de su esposa adúltera (hasta 1963); en su artículo 449 penalizaba el adulterio (ocasional) de las mujeres frente al amancebamiento (permanente) de los hombres; atenuaba el aborto, el infanticidio o el abandono de niños cuando se hacía por razones de honor para la mujer o su familia; el castigo por agresiones sexuales podía eludirse si se obtenía el perdón de la víctima o se contraía matrimonio con ella y se castigaba la venta de anticonceptivos y la propaganda para su consumo (las primeras ponencias parlamentarias se dedicaron a trabajar sobre este tema, como se verá más adelante)⁶.

⁵ El artículo 22 del Fuero de los Españoles de 18 de julio 1945 establecía que “*El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley positiva. El matrimonio será uno e indisoluble*”.

⁶ CUENCA GÓMEZ, P.: “Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 8, 2008, p. 80.

Laboralmente, el Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938 recogía la excedencia forzosa de la mujer casada⁷, que se reformó por la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, pese a lo cual muchas españolas abandonaron— por inercia cultural — su puesto de trabajo por razón de matrimonio hasta bien entrados los años setenta.

Esta legislación iba acompañada de una realidad sociológica de la que dan cuenta las cifras sobre el estado de la mujer en la época: en 1982, la tasa de natalidad era de 1,92 hijos por mujer (en 2016 era de 1,33), la edad media de alumbramiento del primer hijo era de 28,3 años (en 2016, de 32), la tasa de mujeres activas era del 29,48 % (en el tercer trimestre del 2017 era del 53,13 %, aún un 12% inferior a la de los varones), el paro femenino ascendía al 19,93% (en el tercer trimestre de 2017, al 18,2%, frente al 14,8% de los varones), el 4,57 % de los escaños del Congreso correspondían a diputadas y el 4,35 % de escaños del Senado a senadoras (hoy, como se verá, se aproxima al 40%). En 1983, el número de separaciones y divorcios era de 38.957 (en 2015, de 101.357); en 1985, el número de matrimonios era de 199.658 (en 2015 era de 166.651) y, en 1987, el número de abortos ascendía a 16.766 (en 2016, a 93.131)⁸.

En este contexto, el feminismo, que en España tenía escasa raíz histórica y que, en lo poco que existía, se había difuminado durante el franquismo, despertó, se alió internacionalmente (en el Congreso Mundial de Mujeres de Berlín, en octubre de 1975), actuó desde la clandestinidad hasta su legalización antes de la aprobación de la Constitución y accedió a los textos clásicos, nacionales y extranjeros (“*La mujer del porvenir*” y “*El estado actual de la mujer en España*” de Concepción Arenal, publicada en

⁷ El Fuero del Trabajo, en su apartado II.1, disponía que “*En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y la fábrica*”.

⁸ INSTITUTO DE LA MUJER: *La mujer en cifras 1983-2008*. Instituto de la Mujer, Madrid, 2008. Asimismo, puede consultarse la web www.inmujer.gob.es/MujerCifras/MujeresHombresEspana/MujeresHombresEspana.htm [Consulta: 12/11/2018] en donde aparecen, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, los últimos datos oficiales desagregados por sexo. En relación con los datos oficiales sobre aborto en España pueden consultarse los recogidos por el Ministerio de Sanidad www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras.htm [Consulta: 12/11/2018]

1868⁹; “*La Mujer española*” de la rebelde Emilia Pardo Bazán¹⁰, publicada diez años antes del fin de siglo; las obras de Gouges y Wollstoncraft –“*no quiero que las mujeres tengan poder sobre los hombres sino solo sobre ellas mismas*”–; “*La Sujeción de la Mujer*” de Stuart Mill y Harriet Taylor¹¹; la celeberrima “*El Segundo Sexo*” de Simone de Beauvoir¹², “*La mística de la feminidad*” de Friedan¹³, o la “*Política Sexual*” de Millet¹⁴). La mujer se había incorporado al trabajo en la época final del franquismo y se había formado mejor (el porcentaje de alumnas universitarias era del 46 % en 1982). El “*destape*” ocupaba las portadas de las revistas y simbolizaba, a la vez, la liberación y la cosificación sexual de las mujeres. 1975 se declaró por la ONU “*año internacional de la mujer*”, lo que supuso un aldabonazo para aquellas organizaciones que unían la reivindicación feminista con la democrática¹⁵.

Era la realidad en la que empezaban a trabajar y a desarrollarse las Cortes democráticas españolas.

III. LA EVOLUCIÓN DE LA MUJER EN EL PARLAMENTO: DATOS Y REFLEXIONES

Los datos –y las conclusiones que se pueden extraer de ellos– son excelentes herramientas para hacer una semblanza general de cómo ha ido evolucionando el interés parlamentario sobre el tema que nos ocupa a lo largo de estos cuarenta años de democracia constitucional. A continuación se recogen algunos números y ejemplos significativos sobre las parlamentarias, los órganos de dirección de las Cámaras, el trabajo de las Cortes Generales y otros aspectos interesantes del Poder Legislativo en España que ilustran la evolución en el tiempo de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres. En general, se puede afirmar que la presencia de las mujeres en las Cámaras y la importancia dada a los temas relacionados con la igualdad no ha hecho más que crecer en las doce legislaturas de nuestro Parlamento constitucional,

⁹ ARENAL, C.: *Obras Completas*. Atlas, Madrid, 1994.

¹⁰ PARDO BAZÁN, E.: *La mujer española*. Editora Nacional, Madrid, 1976.

¹¹ MILL, S.: *El sometimiento de las mujeres*. Edaf, Madrid, 2011.

¹² BEAUVOIR, S. DE: *El segundo sexo*. Cátedra, Madrid, 2005.

¹³ FRIEDAN, B.: *La mística de la feminidad*. Ediciones Sagitario, Barcelona, 1965.

¹⁴ MILLET, K.: *Política sexual*. Cátedra, Madrid, 1995.

¹⁵ VARELA, N.: *Feminismo para principiantes*. Ediciones B, Barcelona, 2013, pp. 155-163.

aunque siguen existiendo evidentes diferencias entre hombres y mujeres, por ejemplo, en la asunción de puestos de responsabilidad.

1. Las parlamentarias

Ninguna Constitución histórica ni ley electoral recogieron los derechos de las mujeres en nuestro país y, como en todos, cuando se habla de sufragio “*universal*” se hace referencia solo al masculino¹⁶ (por cuestiones como ésta, la discriminación implícita en el habla será objeto de denuncia por el feminismo de principios del siglo XXI, con la reivindicación del llamado “*lenguaje inclusivo*”¹⁷). Como es sabido, el voto fue uno de los principales caballos de batalla de las primeras feministas – las sufragistas estadounidenses e inglesas – que, como declaraba Lucy Stone, se empeñaron en poner en evidencia la frustración como “suerte” de todas las mujeres, insistiendo en ello “*hasta que dejaran de aceptarla*”.

En España, el derecho de sufragio se reconocería una vez instaurada la II República a través del Decreto de 8 mayo de 1931 por el que se modificó la Ley Electoral de 1907, y se estableció que serían elegibles las mujeres en las elecciones a la Asamblea Constituyente en 1931 (en las que resultaron elegidas Clara Campoamor, Victoria Kent y Margarita Nelken). En la Asamblea se debatió ardientemente acerca del voto femenino: la inolvidable intervención de Clara Campoamor –que cerró recordando a la Cámara que “*la única manera de madurar en el ejercicio de la libertad es caminando por ella*”¹⁸, en cita de Humboldt,– se ha convertido en clásica. Finalmente,

¹⁶ CUENCA GÓMEZ, P.: *op. cit.*, p. 76.

¹⁷ El lenguaje, además de sexista (la propia Real Academia Española de la Lengua recoge en su Informe de 3 de mayo de 2012 que el lenguaje “*refleja... distinciones de naturaleza social*” a pesar de ser muy crítico con este tema) puede ser “traicionero”: lamentablemente se continúa empleando el término “*conciliación*” en vez de “*corresponsabilidad*” o el de “*cargas*” en vez de “*responsabilidades*” o “*tareas*” familiares, por ejemplo. Informe de la Real Academia de la Lengua. BOSQUE, I.: “Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer”. Disponible en: http://www.rae.es/sites/default/files/Bosque_sexismo_linguistico.pdf [Consulta: 12/11/2018]

¹⁸ FAGOAGA, C. y SAAVEDRA, P.: *Clara Campoamor. La sufragista española*. Instituto de la Mujer, Madrid, 2006, pp. 117-128 y el estudio preliminar de A. Valcárcel en VV.AA.: *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2001, pp. 11-49.

concluyó con la aprobación del artículo 36 de la Constitución que permitió a las mujeres mayores de 23 años votar por primera vez en 1933¹⁹.

En las elecciones de 1977 consiguieron escaño las veintiuna diputadas – el 6%– y las seis senadoras –el 2,25%– que formaron parte de las Cortes Constituyentes, de las cuales solo una se integró en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas y ninguna en la ponencia que redactó la Norma Fundamental (por eso el feminismo se queja reiteradamente de que la Constitución tuvo “*muchos padres pero ninguna madre*”²⁰). Entre esas veintisiete mujeres y las actuales ciento cuarenta y cinco diputadas –el 41.4% de la Cámara Baja– y noventa y ocho senadoras – el 36,8 % de la Alta– se ha recorrido un largo camino. En total, las diputadas representan un 25,8 % de los diputados habidos en la Cámara desde el principio: 642 sobre 2482.

El cuadro que sigue refleja la evolución de la incorporación de la mujer al Congreso de los Diputados y al Senado y su sustancial progreso a lo largo de los años²¹.

Legislatura Constituyente	21 diputadas	6 senadoras
1ª Legislatura	24 diputadas	6 senadoras
2ª Legislatura	23 diputadas	12 senadoras
3ª Legislatura	33 diputadas	16 senadoras
4ª Legislatura	54 diputadas	34 senadoras
5ª Legislatura	65 diputadas	37 senadoras
6ª Legislatura	98 diputadas	43 senadoras
7ª Legislatura	132 diputadas	75 senadoras
8ª Legislatura	146 diputadas	74 senadoras
9ª Legislatura	158 diputadas	101 senadoras
10ª Legislatura	175 diputadas	123 senadoras
11ª Legislatura	139 diputadas	104 senadoras
12ª Legislatura	diputadas	98 senadoras
Total	642 diputadas	444 senadoras

¹⁹ El Texto Fundamental también recogió, en sus artículos 25, 40, 43 y 46, la igualdad entre sexos, el acceso a los cargos y empleos públicos, el matrimonio civil y la igualdad de los hijos. El artículo 36 disponía literalmente que “*Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*”.

²⁰ VENTURA FRANCH, A.: *Las mujeres y la Constitución española de 1978*. Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, p. 127, nota 180.

²¹ Disponible en: www.congreso.es. [Consulta: 12/11/2018] Estos datos incluyen diputadas y senadoras incorporadas por sustitución.

Sería difícil e injusto homenajear aquí a unas y dejar al margen a otras. Quizás resulte mejor recordarlas a todas: la mera presencia de cada una de ellas en el Parlamento español ha jugado un insustituible papel en la visibilización del lugar que las mujeres de nuestro país podían llegar a conquistar. Las parlamentarias, por la repercusión pública de su posición, han ofrecido, como mínimo, una imagen que nos ha servido de ejemplo a todos; siempre han sido personas destacadas en sus respectivas provincias y muchas de ellas, además, han tenido una proyección política intensa en el ámbito nacional e incluso en el internacional.

El número de parlamentarias está directamente relacionado con la denominada “*paridad*” en materia electoral, una cuestión muy debatida académica e ideológicamente, también dentro del movimiento feminista. Como es sabido, en el año 2007 se llevó a cabo la reforma la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para reclamar a los partidos políticos la denominada “*composición equilibrada*” en las listas electorales – artículo 44 bis, introducido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme al cual las candidaturas que se presenten a las elecciones deben tener “*una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento*”-. Para conseguir dicho fin, en los tramos de cada cinco puestos, la ley exige que cada sexo no tenga una presencia mayor al sesenta ni inferior al cuarenta por ciento (salvo en las candidaturas que se presenten en municipios con un número de residentes igual o inferior a tres mil habitantes).

El Tribunal Constitucional aceptó la constitucionalidad de las también llamadas “*leyes cremallera*” en su Sentencia 12/2008, de 29 de enero, entendiendo que el modelo que propone la Ley es conforme con la Constitución al fijarse en un criterio natural, universal y permanente: que todos somos hombres o mujeres y, por tanto, la “*composición equilibrada*” no favorece a unas y perjudica a otros, sino que es un modelo bidireccional de reparto de los puestos en las candidaturas que asegura la presencia igual de mujeres y hombres. Este pronunciamiento no ha finiquitado, sin embargo, el interesante debate al respecto. La polémica intelectual llega hasta nuestros días, cuestiona el pronunciamiento del Alto Tribunal y, en el fondo, refleja la actual división del feminismo entre el “*de la diferencia*”, que subyace

la Sentencia, y el de la “*igualdad*”. Como explica Aranda Álvarez²², para el feminismo de la igualdad, la paridad es solo una estrategia que pretende lograr la equiparación entre mujeres y hombres y la integración y presencia de aquellas en los mismos términos que estos, sin que el sujeto de la democracia liberal se vea alterado (el individuo – hombre o mujer – titular de sus derechos esenciales). Por su parte, el feminismo de la diferencia, incluso utilizando idénticas herramientas (como las cuotas) perseguiría un fin distinto: la consecución de la paridad, entendida como la titularidad de las mujeres de “*la mitad de todo*”, respondiendo a la Declaración de Atenas de “Mujeres al Poder” en 1992, de manera que el sujeto político de la democracia liberal ya no sería el individuo sino el hombre o la mujer en su respectivo cincuenta por ciento. Un feminismo pretende, por tanto, remover obstáculos para alcanzar la igualdad y la integración de las mujeres en el modelo de ciudadanía liberal; el otro, hacerlo para alcanzar una sociedad que se reparta por igual entre dos grupos humanos claramente diferenciados: hombres y mujeres. La crítica a este último modelo se centraría precisamente en este aspecto nuclear de la democracia liberal: el individuo deja de reconocerse por ser miembro de la *polis* para hacerlo por el lugar que ocupa en el grupo y por identificarse con los intereses que afectan al colectivo del que forma parte²³.

Las parlamentarias, a partir de la X Legislatura, en los casos de embarazo y maternidad (además de los de paternidad y enfermedad grave de cualquier miembro de la Cámara) podrán votar a distancia. El Pleno del Congreso, en su sesión del día 21 de julio de 2011, aprobó por unanimidad la reforma de los artículos 79 y 82 del Reglamento de la Cámara, para habilitar un procedimiento telemático de votación, con verificación personal, en las votaciones de la sesión plenaria respecto de las “*que exista certeza en cuanto al modo y momento en que se producirán*”. La Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal y se computarán como presentes en la votación aquellos que, estando ausentes, hayan sido autorizados. El Pleno del Senado, en su sesión del día 21 de noviembre de 2013, hizo lo propio y aprobó una pormenorizada reforma del Reglamento

²² ARANDA ÁLVAREZ, E.: *Democracia paritaria. Un estudio crítico*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013, pp. 17-25.

²³ *Ibidem*, p. 95

de la Cámara Alta –artículos 92 y 93–, con el objeto de permitir el ejercicio del derecho a votar de los Senadores o Senadoras que no puedan estar presentes en la sesión plenaria, también previa solicitud de autorización a la Mesa de la Cámara y con justificación de la causa, que se limita a los mismos supuestos que en el Congreso de los Diputados.

Por su parte, por Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 20 de septiembre de 2005 se autorizó la puesta en marcha de un Centro de Educación Infantil que, tras la resolución de los oportunos procedimientos, comenzó a funcionar el 1 de septiembre de 2006. La Cámara Baja, en el marco de las políticas de conciliación de la vida personal y familiar, ofrece a Sus Señorías y al personal de la Cámara una guardería con más de cincuenta plazas subvencionadas para menores de entre 0 y 3 años. Situada en la planta baja de la tercera ampliación del Congreso, abre de ocho de la mañana a nueve de la noche e incluye también un programa de emergencia y días sueltos de atención por si fuera necesario.

2. Los Órganos Parlamentarios

A. Órganos de trabajo: comisiones, subcomisiones y ponencias

Desde el punto de vista de la organización parlamentaria, es de sobra conocida la diferenciación clásica entre órganos de trabajo y de dirección de la Cámara.

Dentro del primer grupo, han sido muchos y muy variados los órganos parlamentarios que se han ocupado de los asuntos de igualdad entre mujeres y hombres a lo largo de estos años.

Empezaron funcionando dos Comisiones Mixtas Congreso-Senado durante la Legislatura Constituyente, una sobre el Proyecto de Ley de despenalización del adulterio y el amancebamiento y otra sobre la modificación de los artículos 416 y 343 b) del Código Penal (sobre anticonceptivos) que concluyeron, ambas, con las reformas correspondientes del Código Penal²⁴.

²⁴ Ley 22/1978, de 26 de mayo, sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento y Ley 45/1978, de 7 de octubre, por la que se modifican los artículos 416 y 343 bis del Código Penal (que deroga preceptos como el que sigue: “*serán castigados con arresto mayor y multa de 1.000 a 25.000 pesetas, los que con relación a medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar o facilitar*”).

Es curiosa la composición de las dos Comisiones: integradas, en ambos casos, por ocho vocales, solo en la primera aparece una mujer, Dña. María Dolores Pelayo Duque, en representación del Grupo Parlamentario de UCD.

Más adelante, ya en la II Legislatura, se crea en el Congreso de los Diputados la Comisión Especial de Estudio de la fecundación *in vitro* y la inseminación artificial humanas, curiosamente también compuesta por seis vocalías de las que solo una correspondía a una mujer, Dña. Ana Gorroño Arrizabalaga, del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. En el Senado se sucedieron, durante esta legislatura y la siguiente, sendas ponencias de Estudios sobre los malos tratos a mujeres.

Por su parte, en la III Legislatura y hasta la IX, aparece la que sería la clásica Comisión dedicada a estos temas durante muchos años, la Mixta Congreso-Senado para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer, que modificó su nombre por el de Comisión Mixta Congreso-Senado de los Derechos de la Mujer en la IV Legislatura y por el de Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de Igualdad de Oportunidades en la VIII. A la Comisión Mixta, en tanto que tal no legislativa, le siguieron las Comisiones de Igualdad, permanentes y legislativas, creadas en la IX Legislatura, tras la oportuna modificación del artículo 46.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y del artículo 49.1 del Reglamento del Senado²⁵, que se mantienen desde entonces hasta hoy. A diferencia de la anterior, responden al modelo tradicional de competencias paralelas a las de un departamento ministerial, encargadas de todos los asuntos de control, legislación y presupuestarios de un ámbito material concreto. Con anterioridad a la creación de las Comisiones de Igualdad, los temas legislativos no caían en el ámbito de la Comisión Mixta que, por su propio carácter bicameral, carecía de competencias legislativas, y se tramitaban en la Comisión de Asuntos Sociales o la de Trabajo. Es cierto que, en más de una ocasión, se han incluido en el marco

el aborto o de evitar la procreación, realicen cualquiera de los actos siguientes...”; “El adulterio será castigado con la pena de prisión menor. Cometen adulterio: La mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con en ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio”, “No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado” o “El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor”.

²⁵ BOE 8 de mayo de 2008 y 21 mayo de 2008.

de las Comisiones de Igualdad no solo temas de igualdad entre hombres y mujeres sino también otros relacionados con el colectivo LGTBI, por ejemplo. Esta inclusión, que podría ser discutible, se basa fundamentalmente en el criterio de racionalización en la distribución del trabajo y también se produce, por ejemplo, en la organización del Gobierno. En él conviven en un mismo organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad –el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades– las políticas de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y el fomento de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación, tras la integración de las competencias de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades (creada en 2011) dentro de los cometidos y estructura del Instituto de la Mujer (creado en 1983), mediante la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

A las Comisiones de Igualdad de ambas Cámaras se suma en la actualidad la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del llamado “Pacto de Estado sobre Violencia de Género” (cuya medida 209 preveía precisamente la creación de una Comisión con el fin de estar “permanentemente atentos al cumplimiento de los acuerdos alcanzados”, siguiendo el modelo de la Comisión del Pacto de Toledo). En paralelo, el 25 de abril de 2018, el Pleno del Senado aprobó la creación de una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Informe del Senado sobre las estrategias contra la Violencia de Género aprobadas en el marco del Pacto de Estado²⁶.

El número de ponencias y subcomisiones creadas en el seno de las comisiones anteriores e incluso de otras –como las de Trabajo o Sanidad– ha sido muy elevado. Prácticamente en todas las legislaturas se han constituido este tipo de órganos, en algunos casos incluso varios, tal y como se recoge a continuación.

En la V Legislatura, en el Congreso, en el marco de la Comisión de Política Social y Empleo, la Ponencia para estudiar la situación de la familia

²⁶ Creada por acuerdo 30 noviembre 2017 y constituida el 18 de abril de 2018. Pacto alcanzado el 28 de septiembre de 2017, por el Pleno del Congreso de los Diputados, con la aprobación del Acuerdo de la Comisión de Igualdad, relativo al Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. La Comisión del Senado se constituyó el 25 de septiembre de 2018.

en España y conocer y proponer actuaciones al Gobierno con motivo del Año Internacional de la Familia (que caducó sin emitir informe). En la VI, en el marco de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, la Ponencia no legislativa sobre el tráfico internacional de mujeres, niños y niñas (que también caducó sin emitir informe) y, en el marco de la Comisión de Política Social y Empleo, de nuevo, la Ponencia para estudiar la situación de la familia en España y conocer y proponer actuaciones al Gobierno con motivo del Año Internacional de la Familia. En el Senado, por su parte, en el marco de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se creó la Ponencia sobre la inserción de la mujer en el campo laboral.

En la VII, en la Cámara Baja, en la Comisión de Política Social y Empleo, se constituye la Subcomisión con el fin de formular medidas legislativas que den una respuesta integral frente a la violencia de género y, en el seno de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, la Ponencia sobre la erradicación de la violencia doméstica y la Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas. En el Senado, caducó sin haber emitido informe la Comisión Especial de Estudio sobre la realidad y problemática que en el ámbito jurídico, económico, político y social plantea el fenómeno de la prostitución.

En la VIII Legislatura, en el Congreso, en el seno de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, se crea la Subcomisión para la emisión de un informe que analice la ordenación y adecuación del tiempo de trabajo, la flexibilidad horaria y de la jornada, así como de las posibilidades de adecuación del horario laboral a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal. En el marco de la Comisión Mixta se constituye la Ponencia para el estudio de la situación actual de la prostitución en España y la concreción de orientaciones y propuestas transversales que se deban desarrollar en todos los ámbitos y, en el Senado, en el marco de la Comisión conjunta de la Comisión de Sanidad y Consumo y de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, la Ponencia de estudio de la problemática de la salud en España desde la perspectiva de género.

En la IX Legislatura, en el Congreso, dentro de la Comisión de Igualdad, se crea la Subcomisión para el estudio de la ley de medidas de protección integral contra la violencia de Género y, en su caso, propuestas de modificación y otra para realizar un estudio y elaborar unas conclusiones

sobre la aplicación de la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo.

En la X Legislatura, también ya en el marco de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados, se constituyen la Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la de racionalización de horarios, conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad y, en el seno de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, la Subcomisión para abordar el problema de la violencia contra niños y niñas.

Finalmente, en la XII Legislatura, dentro de la Comisión de Igualdad del Congreso, se crea la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género y, en el Senado, también en la Comisión mencionada, la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Aunque no es objeto de este artículo hay que recordar, en paralelo, que organismos encargados de la materia han ido igualmente proliferando en el ámbito de las Administraciones públicas –estatal, autonómica y local– así como en otros Poderes del Estado. Son una muestra representativa el Instituto de la Mujer mencionado más atrás, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género o las Consejerías autonómicas de Mujer, las Direcciones Generales de Igualdad y las Concejalías correspondientes en la Administración autonómica y local. En el ámbito judicial, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o el Observatorio contra la violencia doméstica y de género con sede en el Consejo General del Poder Judicial son sus mejores exponentes. También, al amparo la legislación contra la violencia de género, la Fiscalía contra la violencia sobre la mujer. En idéntica línea, en el sector privado, los principales actores sociales también han ido generando divisiones de igualdad dentro del ámbito de sus competencias: sindicatos, partidos políticos, organizaciones empresariales, colegios profesionales, universidades y las principales organizaciones no gubernamentales. Las empresas han imitado esta organización a través de las unidades de responsabilidad social corporativa o de recursos humanos y el mundo de la cultura tampoco se ha quedado a la zaga: el cine, la música, el teatro, la literatura o el periodismo han tenido muy presentes en sus contenidos la cuestión de la mujer.

Como se puede apreciar, las temáticas de los órganos parlamentarios se repiten: violencia de género, prostitución, trata y conciliación son materias trabajadas a lo largo de estos cuarenta años pero que siguen siendo retos pendientes a principios del siglo XXI.

Las Cámaras han trabajado insistentemente para contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer indicando los aspectos más problemáticos de este problema: el mantenimiento de un número alarmante de víctimas mortales (desgraciadamente, ascienden a más de cincuenta al año y, desde que se comienzan a tener datos oficiales en 2003²⁷, hacen casi un total de mil); la necesidad de perfeccionar los sistemas de coordinación entre los múltiples recursos que intervienen –judiciales, laborales, policiales, sanitarios, educativos...–; la mejora de la respuesta judicial; la atención a grupos especialmente vulnerables – mujeres mayores, del mundo rural, inmigrantes...–; la respuesta a las tasas crecientes de violencia sobre las chicas más jóvenes en sus primeras relaciones de pareja, conforme se aprecia en la Macroencuesta de violencia contra la mujer del año 2015²⁸, el control del riesgo que suponen las nuevas tecnologías de la información como herramienta para ejercer ciberacoso (convertido en un delito tras la reforma del Código Penal de 2015); la atención a formas de violencia contra la mujer que, hasta ahora, han tenido poca visibilidad – como la trata con fines de explotación sexual, la violencia sexual o el acoso, mucho más presente tras la campaña “#MeToo” – y, fundamentalmente, la apuesta por el aumento de la conciencia social y el compromiso de todos los sectores de una población que sigue considerando “normales” conductas como el desprecio, el control y la humillación a la novia, esposa o compañera sentimental²⁹.

En relación con el tema de la conciliación, las propias Cámaras han hecho evolucionar su lenguaje y, en la última Subcomisión hablan de “corresponsabilidad”, un tema que repetidamente se ubica, desde el punto de

²⁷ Las estadísticas de víctimas mortales se recogen en la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm [Consulta: 12/11/2018]

²⁸ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: “Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015”. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2016. También se puede consultar en www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/coleccion/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf [Consulta: 12/11/2018]

²⁹ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: “Percepción social de la violencia de género”. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2014.

vista de la acción pública, en el ámbito de las políticas de igualdad y no en el de las de familia, asuntos sociales o incluso economía. Los datos corroboran que atender a los distintas responsabilidades de la vida – sobre todo a las del cuidado – sigue siendo, casi exclusivamente, una cuestión que corresponde a las mujeres, lo que da una muestra de la inercia cultural de los llamados “*roles de género*”: el 97,3% de las personas ocupadas a tiempo parcial por hacerse cargo del cuidado de hijos de 14 años o menos son mujeres, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo 2015, las mujeres trabajadoras dedican el doble del tiempo que los varones trabajadores al cuidado de hijos, nietos y realización de tareas domésticas³⁰ y los varones ocupados dedican más tiempo al día al ocio que las mujeres ocupadas. La postergación permanente del tema de la racionalización de horarios en España (en el que se incluyen comportamientos culturales como el exceso del valor que se otorga a la presencia física en el puesto de trabajo o la baja productividad) tiene mucho que ver, sin duda, con la resolución de este problema. En idéntico ámbito de reflexión aparece el tema del tratamiento de los permisos de paternidad y su extensión, obligatoria o no y en qué términos, a los padres³¹.

Sin resolver aún desde el punto de vista ético, social y legal, continúa otro de los temas reiteradamente estudiados por el Congreso y el Senado: el asunto de la prostitución, que afecta directamente a las mujeres y a su igualdad de trato respecto a los hombres. Los consumidores son, en su inmensa mayoría, varones, y las prostitutas, mujeres e incluso niñas. Moralmente, se contraponen los planteamientos que abogan por su liberalización, en el entendimiento de que se trata de un contrato más entre alguien que ofrece y alguien que compra, y los que abogan por su desaparición, al considerarla un intercambio *extra commercium* que atenta contra la dignidad de las mujeres y constituye un ejemplo cruel de discriminación, situándolas en una posición de clara subordinación respecto a los hombres. Socialmente, se advierte la aparición de consumidores cada vez más jóvenes y de nuevos medios y herramientas para ofrecer prostitución, sobre todo con la utilización de las nuevas tecnologías también para estos fines. La prostitución está

³⁰ Disponible en: www.inmujer.gob.es/MujerCifras/MujeresHombresEspana/MujeresHombresEspana.htm [Consulta: 12/11/2018]

³¹ NÚÑEZ-CORTÉS CONTRERAS, P.: *La maternidad. Nuevas realidades en el derecho de la Unión Europea*. Dykinson, Madrid, 2017, pp. 41-52.

íntimamente vinculada con el delito de trata con fines de explotación sexual sobre el que se ha avanzado notoriamente en materia penal (sobre todo con la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010 y las posteriores Leyes Orgánicas 1/2015 y 8/2015). El grado de concienciación social sobre esta “*esclavitud del siglo XXI*” continúa siendo muy bajo, razón por la cual las Comisiones de Igualdad de ambas Cámaras inciden una y otra vez en el tema³².

B. Órganos de Dirección: mesa y portavoces

Por su parte, en relación con los órganos directivos de las Cámaras –Presidente, Mesa y Junta de Portavoces–, quizás lo más destacado sea señalar que, si bien el número de parlamentarias ha ascendido claramente, su presencia en los puestos de responsabilidad no ha ido a la par. En el Congreso de los Diputados y en el Senado sucede, como en tantas otras entidades del sector público y privado, que las mujeres no ocupan, en absoluto, los mismos porcentajes que los hombres en los altos cargos de dirección: en el Congreso de los Diputados, de las doce presidencias, solo dos han sido ocupadas por mujeres (Dña. Ana Pastor y Dña. Luisa Fernanda Rudi, en la XII y VIII Legislaturas, respectivamente) y, en el Senado, solo ha habido una presidenta, Dña. Esperanza Aguirre (en la VII y VI Legislaturas).

Llama la atención el hecho de que solo el 25% de los miembros de las Mesas han sido mujeres (el 30% en el Congreso y el 17,8% en el Senado) y, cuando han ocupado algún cargo en ellas, ha sido mayoritariamente el de Secretarías, como se refleja en los cuadros que siguen a continuación³³.

³² Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la explotación sexual es la finalidad de explotación más numerosa en los casos de trata, dos de cada tres víctimas son mujeres (entre un 15 y un 20% niñas) y, en el caso de la trata para la explotación sexual, el porcentaje de mujeres víctimas aumenta exponencialmente (las traen, además, de los países pobres para ser prostituidas en los países ricos y el llamado “*turismo sexual*” viaja a la inversa). Según EUROPOL, la trata aporta a los tratantes 32000 millones de Euros y es la segunda fuente de ingresos ilícitos después del tráfico de drogas.

³³ Nota metodológica: los cuadros son de elaboración propia; se recogen numéricamente todos los cargos que ha habido a lo largo de estas doce Legislaturas; en algunos casos, alguna de las mujeres – y de los hombres – han repetido en el cargo: en estos supuestos se computan como dos distintos, porque lo relevante es que el cargo ha sido ocupado por un hombre o una mujer y no quién lo haya ocupado. Por esta razón, en la casilla de Presidencias del Senado, por ejemplo, se recoge un número de 2 mujeres de las 12 presidencias

Miembros de mesa –Acumulado Doce Legislaturas	Hombres	Mujeres	Total
Congreso de los Diputados	88	39 (30%)	127
Senado	83	18 (17,8%)	101
Cortes Generales	171 (75%)	57 (25%)	228

Miembros de Mesa Mujeres/ Total	Presidencia	Vice Presidencias	Secretarías
Congreso de los Diputados	2/12 (16,6%)	18/57 (31%)	19/57 (33%)
Senado	2/12 (16,6%)	3/29 (10,3%)	13/57 (22,8%)

Si en la Mesa había un 25% de mujeres, como portavoces titulares el porcentaje desciende, sin embargo, al 9,6%. Aunque es cierto que a las Mesas les corresponde el papel principal en el gobierno de la Cámara (ostentando, entre otras competencias, la representación institucional y la calificación y admisión a trámite de las iniciativas parlamentarias, ex arts. 30 y 31 Reglamento del Congreso de los Diputados y arts. 35 y 36 Reglamento del Senado), también lo es que la decisión política y la función directiva en los respectivos grupos parlamentarios recae directamente en quienes ocupan el cargo de portavoces, verdaderos titulares de la *potestas* en sus respectivas organizaciones.

A lo anterior se añade el dato de que ese 9,6% de portavoces parlamentarias lo ha sido de los grupos parlamentarios minoritarios. En concreto, en el Congreso de los Diputados, de las veinticinco portavoces, dieciocho lo han sido en representación del Grupo Parlamentario Mixto, las siete restantes han representado al Grupo Socialista (tres), al Grupo Popular (dos), al Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem- En Marea (una) y al Grupo de Unión Progreso y Democracia (una). En el Senado, por su parte, de las ocho portavoces, cinco han representado al Grupo Parlamentario Mixto, una al Grupo Socialista y dos al Grupo de Esquerra Republicana de Cataluña. En resumidas cuentas, en torno al 70% de las mujeres portavoces titulares de las Cámaras lo han sido del Grupo Parlamentario Mixto (62% en el Senado y 72% en el Congreso de los Diputados). Otra cosa son las portavocías adjuntas en las que, igual que sucede con las Vicepresidencias

que ha habido aun cuando fue la misma mujer, Dña. Esperanza Aguirre, la que ocupó el mencionado cargo en esas dos ocasiones.

y las Secretarías de las Mesas de las Cámaras, aumenta notablemente el porcentaje de mujeres.

Portavoces Titulares - Cámara	Hombres	Mujeres	Total
Congreso de los Diputados	172	25 (12,6%)	197
Senado	137	8 (5,5%)	145
Cortes Generales	309	33 (9,6%)	342

Estos números son una muestra más del bautizado por Loden como “*techo de cristal*” también en el lugar más característico y simbólico de la democracia constitucional española y de sus actores principales: los partidos políticos. Definidos, ya desde la temprana STC 10/1983, de 21 de febrero, como “elemento de comunicación entre lo social y lo jurídico” son, en consecuencia, fieles representantes de la discriminación que existe “fuera”: en 2016, la presencia femenina en los consejos de administración del IBEX 35 se cifraba en el 19% y en los puestos de gerencia y dirección había un 68% de varones frente a un 32% de mujeres. Estas cifras contrastan con el dato de que el 54% de los aprobados de las pruebas de ingreso a la universidad son de las mujeres, igual que sucede con las matrículas universitarias (salvo en las llamadas “*STEM*”, las carreras científicas y tecnológicas, en donde la presencia femenina sigue siendo mínima).

Naturalmente, igual que al hablar de las parlamentarias en general, también aquí todos los nombres propios merecen un reconocimiento: como se aprecia en los porcentajes anteriores, su posición ha sido aún más excepcional y, en consecuencia, de valor ejemplar.

La presencia de mujeres en el Parlamento, desde las Constituyentes hasta las Presidentas, recuerda la célebre expresión de Emily Dickinson sobre el empoderamiento femenino, según la cual “*ignoramos nuestra verdadera estatura hasta que nos ponemos en pie*”.

3. El trabajo parlamentario

Junto a estos datos sobre el número de parlamentarias y los órganos parlamentarios habría que hacer mención, materialmente, a los contenidos referidos a la igualdad entre mujeres y hombres: al mismo tiempo que crecía

el número de mujeres en las Cámaras lo hacían también las iniciativas parlamentarias que tenían que ver con ellas.

A. La Constitución

*“En este artículo que hemos votado afirmativamente, la mujer española adquiere, por fin, la plenitud de sus derechos. Es verdad que la votación ha sido unánime, sin disidencias, como estaba reclamando nuestra sociedad... Pero las mujeres no vamos a dar las gracias por ello. Tampoco vamos a mirar al pasado con amargura o rencor... Ahora buscamos el futuro y en el futuro queremos simplemente poder ser, para ser lo que podemos”*³⁴. María Teresa Revilla, la única diputada que formó parte de la Comisión que tramitó el Texto del 78, se expresaba así en el turno de explicación del voto al artículo 14 de la Constitución. Mediante su incorporación en el “pórtico” de nuestra Carta Magna – Preámbulo y Título I–, la igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo constituyen a la vez un valor, un principio, un derecho fundamental y un mandato a los poderes públicos para que logren hacerlas “reales y efectivas”.

En concreto, nuestra Norma Fundamental recogió diversos preceptos que, de forma más o menos directa, contemplan la cuestión de la mujer y la igualdad entre ella y el hombre. Por un lado, el primer artículo de la Constitución – 1.1 – consagra como valor superior del ordenamiento jurídico “la igualdad”. También en el Título Preliminar, el artículo 9.2 impone a los poderes públicos que promuevan las condiciones “para que... la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, remuevan los obstáculos que “impidan o dificulten su plenitud” y faciliten “la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” en una clara opción por la intervención de los poderes públicos en el marco del Estado Social. El artículo 10.1, cabeza del Título I – “De los derechos y deberes fundamentales” – insiste en que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes” y “el libre desarrollo de la personalidad...son fundamento del orden político y de la paz social”. Por su parte, el artículo 14, precepto que inicia el Capítulo Segundo del Título Primero de la Constitución – “Derechos y libertades”–,

³⁴ SEVILLA, J.: *op. cit.*, p. 96.

dotado de la protección máxima que garantiza el artículo 53.2, recoge la proclamación de la igualdad de los españoles ante la ley y la interdicción de cualquier forma de discriminación, entre ellas, específicamente, la que se produce por razón “*de sexo*”. Además, otros preceptos como el 15, el 32, el 35, el 39 o el 57.1 se refieren a temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres: el derecho a la vida (por lo que al tema del aborto respecta), el matrimonio, la interdicción de la discriminación por razón de sexo en la remuneración del trabajo, la protección de la familia y los hijos y el discriminatorio régimen de sucesión a la Corona.

Tras su aprobación, y a lo largo de estos cuarenta años, los preceptos constitucionales han sido objeto de una interpretación evolutiva a través de los “*leading cases*” del Tribunal Constitucional – ese “comisionado del poder constituyente para la defensa de la Constitución” como dice García de Enterría³⁵–. Cuestiones como las medidas normativas de acción positiva, la necesidad de que la legislación trate de forma diferente situaciones distintas, los derechos laborales de la mujer, las cuotas, el aborto, la igualdad de los cónyuges, la subrogación en la relación arrendaticia, la protección de la maternidad, las discriminaciones en el ámbito laboral –en las minas, la aviación o la RENFE–, la filiación de los hijos, las pruebas de paternidad, la violencia de género y su penalidad, entre otras³⁶, han sido atendidas por una extensa jurisprudencia constitucional.

³⁵ GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Civitas, Madrid, 1981, p. 197.

³⁶ Tras su aprobación, y a lo largo de estos cuarenta años, los preceptos constitucionales han sido objeto de una interpretación evolutiva a través de la extensa jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de sus “*leading cases*” entre los que destacan pronunciamientos como el caso “*DA5º Estatuto de los Trabajadores*” STC 22/1981, el caso “*ley de funcionarios civiles del Estado*” STC 34/1981, los casos “*Trabajadoras de Telefónica y excedencia por razón de matrimonio*” SSTC 7, 15, 23, 86/83, el caso “*protección jurídica del nasciturus*” STC 53/85, el caso “*Guarderías*” STC 128/87, el caso “*cabeza de familia*” STC 241/88, el caso “*tributación conjunta del matrimonio*” STC 45/89, el caso “*Mujeres Aviadoras*” STC 216/91, el caso “*LAU*” STC 222/92, el caso “*mujeres mineras*” STC 229/92, el caso “*permiso de lactancia*” STC 109/93, el caso “*pruebas de paternidad*” STC 7/94, el caso “*titulos nobiliarios*” STC 126/97, el caso “*vestimenta de las empleadas de RENFE*” STC 84/06, el caso “*cuotas electorales*” STC 12/08, el caso “*Ley de violencia de género*” STC 59/08 o los casos “*despido de embarazadas*” SSTC 17, 27/04 y 92/08 y 124/09. Véanse ARANDA ÁLVAREZ, E.: *op. cit.*, pp. 86-107. BALAGUER, M.L.: *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Cátedra, Madrid, 2005, pp. 105-153.

Los artículos de la Constitución suscitaron más críticas que aplausos por parte del feminismo, que consideraba que la Norma se quedaba “escasa” en el reconocimiento de la igualdad y los derechos de las mujeres. También en nuestra Transición las mujeres se convirtieron en la “*causa aplazada*”, como tantas veces en la historia, según explica Varela³⁷, como si siempre hubiera algo más urgente o más importante que atender. Por eso, muchas activistas pidieron que no se votara “sí” en el referéndum constitucional, excluidas como se sintieron del proceso constituyente.

Hoy, la idea de una revisión de la Constitución “con perspectiva de género” se abre paso al hilo del debate sobre la reforma constitucional. Sus partidarias, mayoritariamente mujeres, abogan por una reforma global de la Norma que incluya aspectos formales – como el lenguaje – y materiales. Dentro de estos últimos, proponen reformas generales – como la aplicación del principio de igualdad de forma transversal, la incorporación de un sujeto político universal o de elementos paritarios a la hora de configurar el entramado institucional – y otras específicas – como la redacción de nuevos derechos (una vida libre de violencia, los derechos sexuales y reproductivos, los de conciliación, la protección de la maternidad) o el cambio en el régimen de sucesión a la más alta magistratura del Estado³⁸.

Respecto a este último punto, quedaría pendiente, en su caso, la reforma del artículo 57.1 de la Norma Fundamental, que establece el régimen sucesorio de la Corona conforme al Derecho tradicional castellano, que prima, en el mismo grado, al “*varón sobre la mujer*”. Ya discutido en el proceso constituyente, el Dictamen del Consejo de Estado de 16 de febrero de 2006 se ocupó ampliamente de este aspecto. Si bien cuando el Estado español ratificó, el 16 de diciembre de 1983, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer lo hizo bajo la reserva de que dicha ratificación “*no afectará a las disposiciones constitucionales en materia de sucesión a la Corona española*”, lo cierto es que hoy las monarquías europeas, en la mayor parte de los casos, han eliminado esta discriminación³⁹ y, en palabras del propio Consejo de Estado sobre las reglas

³⁷ VARELA, N.: *op. cit.*, p. 76.

³⁸ GÓMEZ, I.: *Una Constituyente feminista*. Marcial Pons, Madrid, 2017.

³⁹ Así ha ocurrido, en efecto, en Suecia, desde 1980 (art. 1 de la Ley de Sucesión), en Holanda, desde 1983 (arts. 24 y 25 de la Constitución), en Noruega, desde 1990 (art. 6 de la Constitución) y en Bélgica, desde 1991 (art. 85 de la Constitución); previéndose, además,

que establece el artículo 57.1 de la Constitución, “*el poder de reforma constitucional es plenamente dueño de su contenido, sin constricciones externas de ningún tipo...La igualdad ante la ley de mujeres y hombres es un principio universalmente reconocido y básico del ordenamiento jurídico español, tanto en los ámbitos públicos como en los privados, tras épocas de preterición femenina ya superadas. Ello ofrece base suficiente para eliminar del artículo 57.1 de la Constitución la preferencia del varón que aún figura en él, sin que sea preciso invocar otros argumentos*”.

B. Las Leyes

Qué duda cabe de que la principal manifestación del interés parlamentario por la igualdad entre hombres y mujeres, tras la aprobación de la Constitución, es la producción de legislación específica al respecto. Las leyes más tempranas tuvieron por objeto remover las discriminaciones que estaban aún presentes en nuestro ordenamiento jurídico preconstitucional por ser intolerables éticamente e inconstitucionales jurídicamente⁴⁰. Destacan la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores; la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio⁴¹; la Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio⁴²; la Ley 11/1990, de 15

en estos dos últimos casos citados, la expresa salvaguarda de la posición jurídica que habían adquirido los príncipes herederos al amparo de las previsiones sucesorias anteriormente vigentes. Dictamen del Consejo de Estado de 16 de febrero de 2006, p. 26-36.

⁴⁰ Ya antes se habían aprobado la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas (en el preámbulo habla de la “*igualdad entre los socios*”, también en el art. 2.c y en el art. 8.b de la capacidad de la mujer casada, mayor de dieciocho años, para ser socio), la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales (en el preámbulo también habla de la capacidad de obrar de la mujer casada, equiparándola a la del varón y en los arts. 10 y 11, se equipara a la mujer al hombre en el trabajo y particularidades de la mujer en cuanto a embarazo, lactancia, etc...) y el Real Decreto 1468/1977, de 17 de junio, por el que se modifican las condiciones de ingreso en el Cuerpo General de Policía (“*Podrán ser admitidos candidatos femeninos, en igualdad de condiciones con los varones*”).

⁴¹ La ley reconoce la igualdad de ambos cónyuges en las relaciones con los hijos y pone fin a la potestad del marido sobre la administración de los bienes gananciales.

⁴² La ley recoge idénticas causas para varones y mujeres y la introducción de la pensión compensatoria para compensar al cónyuge más desamparado, generalmente la mujer, dedicada a las tareas domésticas durante el matrimonio.

de octubre de reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo⁴³, o la Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas el periodo por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de las mujeres en el trabajo.

Una vez removidas muchas de las desigualdades, se aprobaron leyes sobre otros aspectos relacionados con la mujer o que pretendían impulsar acciones para potenciar la consecución de la igualdad. Entre ellas destacan, por orden cronológico, la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de despenalización del aborto en determinados supuestos; la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral; la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio; la Ley 33/2006, de 30 de octubre sobre la igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios; las ya mencionadas Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (que insiste en la transversalidad o “*mainstreaming*” como la única vía para lograr avances significativos) y Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el Código Penal y se introduce un Título dedicado a la trata de seres humanos; la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil; el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2014 tras la autorización de su ratificación por las Cortes); la Ley 31/2014 por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo⁴⁴; la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que

⁴³ La Ley sustituye términos como el de “*esposa*” por “*cónyuge*” y establece la permanencia de la vecindad civil de la mujer tras el matrimonio y la igualdad de ambos progenitores en la atribución de la custodia sea cual sea la edad del hijo.

⁴⁴ La ley establece que los consejos de administración deberán velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

se modifica el Código Penal⁴⁵; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito o la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En plena conmemoración del aniversario constitucional, se están tramitando diversas iniciativas legislativas relacionadas con la igualdad, como el Proyecto de Ley de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, procedente del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, la Proposición de Ley para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y la Proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación. El primero incluye reformas normativas en relación con la asistencia jurídica a las víctimas, los títulos habilitantes de su condición –judiciales o no–, el fortalecimiento de competencias de la Administración local o la desvinculación de la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad.

La segunda, tras reconocer discriminaciones contra las mujeres como la segregación vertical y horizontal, la brecha salarial⁴⁶, las interrupciones e incluso el abandono de la profesional al hilo del ejercicio de los derechos de conciliación, su infrarrepresentación en los puestos de toma de decisiones o su predominio en los trabajos a tiempo parcial⁴⁷, arbitra medidas para evitarlas: la negociación colectiva de acciones positivas, los

⁴⁵ En ella se incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4ª del artículo 22, se incluyen las razones de género entre los motivos que llevan a cometer conductas de incitación al odio y a la violencia contra un grupo o una persona determinada del artículo 510, se introducen el delito de hostigamiento o acoso, artículo 172 ter, el de “ciberacoso”, apartado 7 del artículo 197 y el delito de manipulación del funcionamiento normal de los llamados “brazaletes”, apartado 3 del artículo 468.

⁴⁶ Entendida como la diferencia existente entre los salarios de los hombres y las mujeres, según los datos más recientes publicados por el Instituto de la Mujer y el INE el salario de ellas es un 23,3% más bajo en términos de ganancia anual y un 17,25% en términos de ganancia por hora trabajada. Datos oficiales que pueden consultarse en la web www.inmujer.gob.es/MujerCifras/MujeresHombresEspana/MujeresHombresEspana.htm [Consulta: 12/11/2018]

⁴⁷ El empleo a tiempo parcial en 2016, según el INE, era en un 4,2% de los varones frente al 11% de las mujeres y de un significativo 25% de las mujeres de entre 25 y 44 años. La tasa de actividad empresarial y emprendedora de las mujeres es del 12% frente al 20% de los varones. Datos oficiales que pueden consultarse en la web www.inmujer.gob.es/MujerCifras/MujeresHombresEspana/MujeresHombresEspana.htm [Consulta: 12/11/2018]

nuevos derechos para la conciliación, la reforma de los permisos al respecto, las garantías en el ámbito del trabajo autónomo y del empleo público y las cooperativas, la ampliación de la legitimación en los procesos sociales y contencioso administrativos a favor de las asociaciones cuyo fin sea la promoción de la igualdad, el fortalecimiento de las competencias de las unidades de igualdad o la creación de la Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación por razón de sexo en el empleo y la ocupación.

La plasmación normativa del principio de igualdad entre hombres y mujeres en distintos textos legales es un verdadero éxito para España, fruto del largo camino que se puede intuir con las referencias que se han recogido aquí. Algunas leyes han sido directamente inspiradas en la legislación europea y otras son resultado del compromiso y la originalidad española. Es criticable, no obstante, que se hayan vinculado en demasiadas ocasiones – como se aprecia en la Proposición de Ley sobre igualdad de trato y no discriminación – a las políticas de no discriminación y fomento de la diversidad, en una unificación comprensible por razones prácticas pero inaceptable en términos intelectuales y sociológicos: la mujer no debería tener la consideración conceptual de “*colectivo*”.

C. Los instrumentos de control

Las proposiciones no de ley y las mociones en las sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado y en las comisiones dedicadas a los asuntos de mujer han ido creciendo de manera evidente. También las preguntas sobre estos temas, escritas y orales, sustanciadas en los mencionados órganos. Sobre las temáticas, a modo de ejemplo, obran en el estado de actividad pendiente de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados proposiciones no de ley sobre temas tan amplios como la maternidad subrogada, la ciberdelincuencia de género, el aborto seguro, la formación en igualdad en la escuela, los permisos de paternidad y maternidad, adopción y acogida, la transparencia estadística de género, el acoso sexual, la incorporación de mujeres a la estiba, los derechos fundamentales de las mujeres en el deporte profesional, los chalecos de las Guardias Civiles y Policías Nacionales, el papel de las mujeres en el sector pesquero, las mujeres en disciplinas científicas, el cáncer de mama, los matrimonios forzados, los planes de igualdad en la empresa, la

igualdad salarial, la prostitución, los juzgados especializados en violencia de género, las partidas presupuestarias, los abusos sexuales, la pensión de orfandad por violencia de género, la mastectomía, el lenguaje inclusivo, la trata, la violencia sexual, los juguetes y el sexismo, la corresponsabilidad, la publicidad sexista, la discriminación de las mujeres del ámbito rural, la sumisión química o la esterilización forzosa, entre otros. Todos ellos temas de indudable actualidad, verdaderos retos pendientes.

D. La actividad internacional e institucional

También la actividad institucional tiene relación con las políticas de igualdad entre hombres y mujeres y también en este ámbito se aprecia el interés creciente por los temas de igualdad. Así, si en la VII Legislatura solo se celebraron tres actos relacionados con el tema— entre ellos, la conmemoración del septuagésimo aniversario del reconocimiento del derecho del voto femenino y el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Constitución del 78 -, a partir de la VIII Legislatura se han celebrado numerosas jornadas, almuerzos, visitas parlamentarias, ceremonias, presentaciones de libros, seminarios, encuentros, campañas y homenajes. Sirvan de ejemplo los dieciséis que han tenido lugar en la XII Legislatura en el Congreso de los Diputados: jornadas sobre violencia de género, sobre mujer y discapacidad, sobre la salud de las mujeres en el África Subsahariana, sobre mujer y endometriosis, el de conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Ley de igualdad, las visitas a la Cámara de delegaciones parlamentarias de Estados extranjeros diversos, de activistas y autoridades o la reciente puesta en marcha del Premio “Josefina Carabias” (en paralelo al Premio “Luis Carandell” que otorga el Senado). Este galardón, creado por acuerdo de la Mesa del Congreso el día 20 de febrero de 2018, con motivo del Día Internacional de la Mujer, nace para premiar a personas destacadas dentro del periodismo y la crónica parlamentaria que sobresalgan por su labor en pro de la democracia y de la pluralidad informativa y para honrar la memoria de la primera mujer que se dedicó profesionalmente de forma exclusiva al periodismo. Además, en todas las fechas señaladas, los Plenos de las Cámaras tienen la costumbre de aprobar por unanimidad declaraciones institucionales – Día de la niña, de eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, internacional de la mujer o en graves casos de violencia contra ellas, por ejemplo...-. Los actos de estas características

celebrados en el Parlamento se aproximan, entre todos, a la veintena por legislatura, sin contar la actividad internacional que vemos a continuación.

La diplomacia parlamentaria siempre ha sido activa en esta materia. Como es sabido, en el año 1946 se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un órgano internacional intergubernamental dependiente del Consejo Económico y Social de la ONU dedicado a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Anualmente, con motivo del Día Internacional de la Mujer, la Comisión celebra sesión y a ella acuden los representantes de los Estados miembros y de organizaciones de la sociedad civil con el fin de intercambiar experiencias, organizar debates y elaborar recomendaciones para avanzar en un tema prioritario (como la educación de las niñas, la violencia contra las mujeres, el papel de las mujeres rurales, el acceso a la ciencia y la tecnología o el empleo, entre los más recientes). Las delegaciones de las Comisiones de Igualdad del Congreso y del Senado han participado activamente en estas sesiones anuales en nombre de España. El resto de organizaciones internacionales suelen tener también secciones que se ocupan del tema de la igualdad entre hombres y mujeres y es frecuente que convoquen a los Estados miembros a participar en sus actividades de todo tipo. Así lo hace la Unión Europea y el Consejo de Europa y a sus invitaciones responden las Comisiones de Igualdad y, en algunos casos, incluso, también las Mesas de las Cámaras.

4. La administración parlamentaria

En la Administración General del Estado, como se aprecia en el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres⁴⁸, el número de funcionarias mujeres supera al de varones (52,7% vs 47,3% respectivamente). Algo parecido sucede en la Administración Parlamentaria en donde viene de lejos la mayor presencia de mujeres que de hombres. Llama la atención, no obstante, que solamente en una ocasión la máxima autoridad administrativa de las Cortes Generales haya sido una mujer, Dña. Piedad García-Escudero Márquez, Letrada Mayor entre 1999 y 2004. Algo parecido ha sucedido con

⁴⁸ Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos.

otros puestos de responsabilidad, en donde sobresale la presencia de varones. En los segundos niveles, sin embargo, –Secretarías Generales Adjuntas, Direcciones Generales de las Cámaras, Porterías Mayores Adjuntas – la presencia femenina es mayor. Merece destacarse que, desde marzo de 2017 hasta la fecha, existe por primera vez una mujer al frente de la Comisaría Especial del Congreso de los Diputados, Dña. Concepción Ramos del Olmo.

Por otra parte, aunque el principio de autonomía parlamentaria, recogido en el artículo 72 de la Constitución, establece la vinculación de la Cámara exclusivamente a la Constitución y a su propio Reglamento, la Mesa del Congreso de los Diputados, con la intención de no ser ajena al ordenamiento jurídico existente y por analogía con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que el Gobierno aprobará en cada legislatura “*un Plan para la igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella*” acordó, el 24 de octubre de 2017, la puesta en marcha de la elaboración de un Plan de Igualdad mediante la creación de una Comisión para estudiar cuestiones relacionadas con la igualdad de género en la Cámara, que está desarrollando sus trabajos en la actualidad⁴⁹.

5. *El patrimonio de Las Cámaras*

Junto a sus protagonistas, sus órganos y sus iniciativas, el Parlamento habla también sutilmente de las mujeres a través de su patrimonio artístico y material, que transmite, simbólicamente, ideas y mensajes⁵⁰.

Solo hay una parlamentaria a la que se honra con la denominación de una sala en cada Cámara: la ya recordada Clara Campoamor. En la planta segunda del Senado, una sala de comisiones lleva su nombre, presidida por un mural elaborado por José María Cano y, en la tercera ampliación del Congreso, en el sótano, un auditorio fue bautizado en su memoria con motivo de la conmemoración del septuagésimo quinto aniversario del voto

⁴⁹ Por su parte, en el Senado, el 4 de abril de 2017, la Comisión de Igualdad rechazó la moción debatida para la creación de un plan de igualdad de oportunidades en la Cámara.

⁵⁰ HERNANDEZ OLIVER, B.: “La actividad institucional de las Cortes Generales”. En: VV.AA.: *Bicentenario de la Secretaría y del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales*. Cortes Generales, Madrid, 2011, pp. 475-494.

femenino, en el 2006. También con aquel motivo, el Congreso adquirió una escultura de Marina Nuñez – busto de “Dña. Clara Campoamor” – que pasó a engrosar la colección de la Cámara. En 2017, por el Día Internacional de la Mujer, la obra se trasladó al escritorio de prensa del Palacio, una ubicación mucho más representativa que la anterior en el edificio de ampliación del Congreso.

Las figuras femeninas que aparecen en pinturas y esculturas de las Cámaras tienen que ver fundamentalmente con nuestra historia, aunque también abundan en las representaciones simbólicas o mitológicas de muchas obras, sobre todo de las pinturas murales.

Entre las primeras, las mujeres más presentes son las Reinas de España. Por orden de antigüedad, la Reina Católica (en el Senado, en el primer plano a lomos de un corcel blanco en “La rendición de Granada”, de Pradilla, o en “La educación del Príncipe Juan”, de Martínez Cubells, y, en el Congreso, en la estatua de mármol de José Pagniucci que preside el Salón de Sesiones); Isabel II (en la Cámara Alta, en la inmensa pintura de “La Coronación de Manuel J. Quintana”, de Luis López y Piquer, o en el bello retrato de juventud de Dionisio Fierros y, en la Cámara Baja, en la estatua de mármol blanco de Piquer y Duart, situada en el vestíbulo del Palacio, y en la pintura mural de la bóveda del Salón de Sesiones, de Carlos Luis Ribera, representando a España); la Reina Regente María Cristina de Habsburgo (en el Salón de Pasos Perdidos del Senado, en la célebre “Jura de la Constitución”, de Sorolla, en un retrato junto a Alfonso XIII, de Luis Álvarez Catalá, y en otro de los muchos que pintó José San Bartolomé Llaneces) y, finalmente, la reina Victoria Eugenia (en el Senado, en “La apertura de las Cortes de 1919”, de Mañanós, o en su retrato por Nicolás Aquino y Losada). Hay otras representaciones femeninas en forma de escultura, como los bustos de María Cristina de Borbón y de María Luisa Fernanda de Borbón, por Piquer y Duart, en el Senado, y otras de pintura como la bella figura femenina protagonista del “Desembarco de los puritanos”, de Gisbert, también en la Cámara Alta. En el Congreso de los Diputados, la representación de “María de Molina presentando a Fernando IV niño a las Cortes de Valladolid”, de Gisbert, el hermoso óleo de “Mariana Pineda en capilla”, de Juan Antonio Vera, que preside la Sala en la que se reúne, cada martes, la Junta de Portavoces y las pinturas murales en donde aparece la representación de la Reina María Cristina de Borbón en el Salón

de Conferencias o “Salón de los Pasos Perdidos”. Naturalmente, varios retratos actuales de Su Majestad la Reina y de la Reina Doña Sofía y los de las Presidentas, en las galerías de los Palacios de ambas Cámaras.

Entre las representaciones simbólicas o mitológicas, las alegorías propias de la representación pictórica, sobre todo, en las pinturas murales de la Sala de Conferencias, el Salón de Sesiones y las Salas de Presidencia del Palacio del Congreso de los Diputados, de Vicente Camarón, Joaquín Espalter y Carlos Luis Ribera, respectivamente, representando a los continentes, las leyes, la justicia, la meditación, el estudio, las virtudes cardinales, las distintas épocas de la historia de nuestro país y, finalmente, a España.

Editorialmente, se puso en marcha el Premio “Mujer y Parlamento Clara Campoamor”, creado por Orden del Ministerio de la Presidencia 441/2006, de 21 de febrero, para distinguir las obras o estudios que aporten conocimiento o subrayen el significado de la participación de las mujeres en la vida política y especialmente parlamentaria, fallado durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009. En los premios de tesis doctorales relacionados con los campos del Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Economía y Periodismo se incorporó la temática de “Historia y participación de la mujer en la vida política” en la convocatoria del año 2010. Con las obras ganadoras de dichas convocatorias se comenzó la edición de una Colección específica de las Cortes Generales –“Mujer y Género”– aunque, ya antes, varias monografías editadas por el Congreso de los Diputados habían atendido el tema y en varios artículos de la *Revista de las Cortes Generales*, que empezó su andadura en 1984, se había tratado también.

Buena muestra de hasta qué punto el patrimonio material de las Cámaras puede impactar en la opinión pública es la iluminación, en color morado, de la fachada de la Puerta de los Leones del Congreso de los Diputados con motivo de la celebración del día 8 de marzo.

IV. CONCLUSIONES FINALES Y RETOS DE FUTURO

España, a través de estos cuarenta años de historia constitucional, ha logrado cuatro grandes éxitos en materia de igualdad: el primero, conseguir la igualdad legal; el segundo, tomar conciencia de la discriminación y la desigualdad al que están sometidas las mujeres; el tercero, abanderar las

políticas mundiales para la erradicación de la violencia de género, con un compromiso único en el mundo por su intensidad; y, el cuarto, avanzar en los niveles de igualdad entre hombres y mujeres desde el punto de vista sociológico. Todo ello ha integrado plenamente a España en los estándares internacionales y el corazón de las políticas de igualdad de las organizaciones internacionales⁵¹.

Ahora bien, la otra cara de la moneda es la pervivencia de la desigualdad real y el mantenimiento de estereotipos e inercias culturales que, un día tras otro, siguen lastrando la libertad y la igualdad de oportunidades de las mujeres por el mero hecho de ser mujeres, sometidas por el conjunto de la sociedad a un trato históricamente discriminatorio que las “*recorta*”, como diría Ana María Matute.

Los retos pendientes para las Cortes Generales en esta materia no son, ni más ni menos, que los que tiene pendientes la sociedad española en relación con los derechos de la mujer y la eliminación de la discriminación contra ella. Algunos de ellos se han mencionado a lo largo de estas páginas – violencia, trata, corresponsabilidad, acceso a puestos de responsabilidad – pero quedan otros muchos. Al Parlamento le compete la legislación, el control y la aprobación de los presupuestos del Estado, pero también, como hemos visto, acciones y posicionamientos de todo tipo para acabar con la desigualdad, especialmente llamativos para la opinión pública ya que suelen reflejar un consenso político muy amplio.

La imagen de la mujer y su tratamiento, por ejemplo, continúan siendo preocupantes e incluso alarmantes, pese a la creación del Observatorio de Imagen de la Mujer en 1994 (replicado en algunas Comunidades Autónomas) y las previsiones legales que existen al respecto⁵². En una cultura eminentemente visual, la cosificación de las mujeres, su utilización más o menos explícita como reclamo u objeto sexual o su presentación vinculada a determinados roles domésticos o de cuidadora no solo pueden resultar

⁵¹ España ocupa el vigésimo cuarto puesto en el *ranking* global del Foro Económico Mundial de 2017 – por detrás de los países nórdicos, Irlanda, Alemania o el Reino Unido – con la misma brecha de género por cerrar que la media de Europa occidental, un 25%.

⁵² Contenidas en los artículos 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, 41 de la ya mencionada Ley de Igualdad o 4 y 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

denigrantes sino que, además, perpetúan culturalmente la desigualdad y la discriminación.

Recientemente ha adquirido un lugar destacado en la agenda el tema de la maternidad subrogada o los coloquialmente denominados “*vientres de alquiler*”. Si bien el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, prohíbe en nuestro país la gestación por esta vía, considera nulo el contrato de gestación por sustitución y determina la filiación por el parto, lo cierto es que, en la práctica, el creciente uso de estas técnicas en el extranjero y las inscripciones en el Registro Civil español de bebés nacidos fuera por esta vía⁵³ han pasado a colocar el asunto en la primera línea del debate, lejos de una posición consensuada en las fuerzas políticas y los grupos de opinión.

En idéntica situación de falta de consenso se halla el tema de la llamada “*custodia compartida*”. Como modalidad preferente y automática de organizar las relaciones paternofiliales en los casos de separación o divorcio, es una opción adoptada por algunas legislaciones civiles autonómicas siendo, sin embargo, muy contestada por el sector feminista.

La realidad de la maternidad y todo lo que implica dista mucho de estar suficientemente atendida, desde lo educativo hasta lo laboral. Ya se ha mencionado a vuelapluma el dato de que las reducciones de jornada son una opción mayoritariamente adoptada por mujeres, con las consiguientes repercusiones económicas, profesionales y de promoción para ellas. Desde el punto de vista educativo, se plantea el problema de la educación infantil y los déficits de centros para los más pequeños, su elevado coste o las dificultades para conseguir una plaza. De hecho, ellas alegan, según la Encuesta de Población Activa sobre la conciliación entre la vida laboral y familiar de 2010, que la razón principal para optar por reducir la jornada es el alto precio de los servicios del cuidado de niños. Todo ello tiene efecto directo en la pirámide demográfica: por tercer año consecutivo, en 2017, en España fallecieron más personas de las que nacieron. También vinculado a la demografía y al aumento de la longevidad se plantea el problema de las

⁵³ Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.

mujeres mayores: su esperanza de vida más larga (hasta los 85,9 años en 2016) y su frecuente falta de actividad laboral hacen de éste un sector de la población con necesidades específicas. Una realidad que, en muchos casos, se une también a la de las mujeres rurales, aún mayoría en nuestro país. Estos sectores están directamente relacionados con mayores indicadores de pobreza y con la recién bautizada como “*brecha digital de género*” que repara en el diferente acceso a las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento – TICs – entre hombres y mujeres.

La salud de las mujeres o sus patologías tienen también unas características y unas necesidades concretas que van desde la especificidad de los temas relacionados con la maternidad hasta las enfermedades y dolencias propias de las mujeres, como la osteoporosis o el cáncer de mama. En otro orden de cosas, se sigue reivindicando la necesidad de un mayor papel en los contenidos sobre igualdad en la educación reglada, tanto escolar cuanto de formación profesional y universitaria y se plantea cada vez con más dureza el riesgo que conlleva el acceso de los menores a los contenidos digitales pornográficos.

Internacionalmente, como apunta Valcárcel, hoy el feminismo se conecta universalmente, un hecho que “*en grandes números, creo... beneficia a las mujeres...*” a pesar de que “*la agenda feminista está abierta por páginas diferentes en cada lugar del mundo*”⁵⁴. La globalización nos sitúa ante ineludibles debates como el de la prohibición o no del velo –o de algunas de sus modalidades– que ya ha avalado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto al burka en Francia o el *niqab* en Bélgica⁵⁵.

En resumidas cuentas, la discriminación de la mujer representa, naturalmente, una injusticia, como explica Nussbaum – “*El hecho de que las mujeres, por su desigualdad, no logren un nivel más alto de capacidad como aquel al que les da acceso la opción de las funciones humanas centrales es un problema de justicia*” –⁵⁶, pero, además, tiene el riesgo de

⁵⁴ VALCÁRCEL, A.: *Feminismo en el mundo global*. Cátedra, Madrid, 2008, p. 14.

⁵⁵ Sentencia del TEDH de 11 de julio de 2017 refrenda la Ley belga de 1 de junio de 2011 y las disposiciones que algunos Ayuntamientos habían adoptado en 2008 para impedir la utilización en el espacio público de prendas de ropa que ocultan total o parcialmente el rostro, estimando que no eran contrarias al Convenio de Roma.

⁵⁶ NUSSBAUM, M: *Las mujeres y el desarrollo humano*. Herder, Barcelona, 2002, p. 27.

que produce consecuencias sociales que van más allá de los derechos de las propias mujeres, de las políticas de igualdad o del campo puramente ético: repercute en la economía, en la demografía, en la competitividad y en el desarrollo del país. Por eso, el feminismo actual repite, una y otra vez, que el mundo del futuro “*será en igualdad*” o “*no será*” y las Cortes Generales, siguiendo su estela de compromiso de estos cuarenta años, tienen un papel destacadísimo para moldear ese universo que viene.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANDA ÁLVAREZ, E.: *Democracia paritaria. Un estudio crítico*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013.
- ARENAL, C.: *Obras Completas*. Atlas, Madrid, 1994.
- BALAGUER, M.L.: *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Cátedra, Madrid, 2005.
- BEAUVOIR, S. DE: *El segundo sexo*. Cátedra, Madrid, 2005.
- BOSQUE, I.: “Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer”. Informe de la Real Academia de la Lengua Disponible en: http://www.rae.es/sites/default/files/Bosque_sexismo_linguistico.pdf [Consulta: 12/11/2018]
- CUENCA GÓMEZ, P.: “Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 8, 2008, pp. 73-103.
- DE DIEGO GONZÁLEZ, A.: *Las mujeres de la Transición*. Cortes Generales, Madrid, 2008.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: “Percepción social de la violencia de género”. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2014.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: “Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015”. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2016.
- FAGOAGA, C. y SAAVEDRA, P.: *Clara Campoamor. La sufragista española*. Instituto de la Mujer, Madrid, 2006.
- FRIEDAN, B.: *La mística de la feminidad*. Ediciones Sagitario, Barcelona, 1965.
- GARCÍA DE ENTERRIA, E.: *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid, Civitas, 1981.
- GÓMEZ, I.: *Una Constituyente feminista*. Marcial Pons, Madrid, 2017.

- HERNANDEZ OLIVER, B.: “La actividad institucional de las Cortes Generales”.
En: VV.AA.: *Bicentenario de la Secretaría y del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales*. Cortes Generales, Madrid, 2011, pp. 475-494.
- INSTITUTO DE LA MUJER: *La mujer en cifras 1983-2008*. Instituto de la Mujer, Madrid, 2008.
- MILL, S.: *El sometimiento de las mujeres*. Edaf, Madrid, 2011.
- MILLET, K.: *Política sexual*. Cátedra, Madrid, 1995.
- NÚÑEZ-CORTÉS CONTRERAS, P.: *La maternidad. Nuevas realidades en el derecho de la Unión Europea*. Dykinson, Madrid, 2017.
- NUSSBAUM, M.: *Las mujeres y el desarrollo humano*. Herder, Barcelona, 2002.
- PARDO BAZÁN, E.: *La mujer española*. Editora Nacional, Madrid, 1976.
- PENDÁS, B.: *España constitucional (1978-2018). Trayectorias y perspectivas*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2018.
- SEVILLA, J.: *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente*. Cortes Generales, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2006.
- TOMÁS MARTÍNEZ, G.: “La sustitución del ‘buen padre de familia’ por el estándar de la ‘persona razonable’: reforma en Francia y valoración de su alcance”. *Revista de Derecho Civil*, vol. II, nº 1, 2015, pp. 57-103.
- VALCÁRCEL, A.: *Feminismo en el mundo global*. Cátedra, Madrid, 2008.
- VARELA, N.: *Feminismo para principiantes*. Ediciones B, Barcelona, 2013.
- VENTURA FRANCH, A.: *Las mujeres y la Constitución española de 1978*. Instituto de la Mujer, Madrid, 1999.
- VV.AA.: *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*. Congreso de los Diputados, Madrid, 2001.